33433/2025 “MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS SA (TF 35880-A) c/DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 80/82vta., el **Tribunal Fiscal de la Nación**: (i) declaró nulo el auto de apertura del sumario que tramitó como actuación SIGEA 12197-5875-2009; (ii) declaró prescriptas las acciones del Fisco para imponer penas y perseguir el cobro de tributos con relación a la destinación suspensiva de importación temporaria 03 001 IT14 3839X; (iii) impuso las costas al Fisco Nacional, en su calidad de vencido.

Para resolver como lo hizo, tuvo en cuenta que la operación del caso había vencido el 14/6/04, por lo que el plazo de prescripción de ambas acciones comenzó a correr el 1/1/05 (arg. arts. 804 y 935, CA) y se cumplió el 31/12/09, al no mediar ninguna causal suspensiva o interruptiva.

En particular, se basó en precedentes propios y de esta Cámara para sostener que el auto de apertura del sumario, dictado el 3/11/09 (fs. 9, act. adm.), fue nulo y no tuvo virtualidad para interrumpir ni suspender la prescripción en curso (arg. arts. 805, inc. a, y 937, inc. a, CA), dado que no cumplió con los requerimientos del artículo 1094 del código de la materia.

Remarcó que aquel acto había efectuado una descripción sucinta de los hechos constitutivos de la infracción, pero no se clasificó ni valoró la mercadería. Tampoco se practicó la liquidación de los tributos correspondientes; lo que recién tuvo lugar en alguna fecha posterior al 3/11/10 (fs. 13 y 14, act. adm.).

A mayor abundamiento, señaló que la corrida de vista tampoco pudo subsanar lo actuado porque se dictó una vez operada la prescripción, el 1/8/13 (fs. 17, act. adm.).

Con fundamento en lo expuesto, declaró la nulidad del auto de instrucción del sumario y la consiguiente prescripción de las acciones del Fisco. Asimismo, declaró abstracto el tratamiento de las restantes cuestiones invocadas.

2º) Que, disconforme, el **Fisco Nacional** interpuso y fundó apelación a fs. 114/124, que se concedió a fs. 126 y fue replicada a fs. 132/140.

En sustancia, argumentó que la **declaración de nulidad del auto de apertura del sumario** se basaba en una errónea interpretación del artículo 1094 del Código Aduanero, pues resultaba irrazonable y en exceso rigorista pretender que el acto reuniese la totalidad de los elementos estipulados por la norma. Advirtió que la actora no había demostrado un perjuicio concreto, por lo que resultaba improcedente la declaración de nulidad. Citó doctrina y jurisprudencia en apoyo de su interpretación, y pidió que se revocara el pronunciamiento recurrido, con costas a la contraria.

Fecha de firma: 03/03/2026
Alta en sistema: 04/03/2026
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40421539#491540281#20260303085644143

3º) Que, a fs. 91/92, se regularon los **honorarios de la representación letrada de la parte actora**; los que fueron apelados por bajos a fs. 99/vta. (concedido a fs. 101) y por altos a fs. 108/vta. (concedido a fs. 110).

4°) Que, teniendo en cuenta las señaladas particularidades del trámite de la actuación SIGEA 12197-5875-2009, que concluyó con el dictado de la resolución DE PRLA 7269/14, la cuestión planteada resulta análoga a la que resolvió este Tribunal, entre muchas otras, en la causa 38427/19 "Mercedes-Benz Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 12/9/19 y sus citas; a cuyos fundamentos se remite por razones de brevedad.

Por las consideraciones que allí se efectúan, corresponde rechazar el recurso del Fisco Nacional y **confirmar la decisión de fs. 80/82vta.**; con costas (art. 68, primer párr., del CPCCN).

5°) Que resta tratar las apelaciones de honorarios. Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión en debate, el resultado obtenido y el monto del asunto; y atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada por Javier Zunino en carácter de patrocinante en la defensa de la parte actora, durante las dos etapas tuvo el proceso ante el Tribunal Fiscal de la Nación, corresponde **ELEVAR** sus honorarios a la suma de $**23.931.708 ——equivalentes a la cantidad de 274 UMA ——** (arts. 16, 19, 20, 21, 29 inc. a, 51, 58 inc. a, y ccdtes. de la ley 27.423, y res. CSJN SGA36/26).

Siguiendo idénticas pautas, corresponde **ELEVAR** los honorarios de Gustavo Zunino, por su actuación en carácter de apoderado de la actora durante dos etapas, a la suma de **$9.572.683,2 ——equivalentes a la cantidad de 109,6 UMA——** (arts. 16, 19, 20, 21, 29 inc. a, 51, 58 inc. a, y ccdtes. de la ley 27.423, y res. CSJN SGA 36/26).

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la ley 27.423, corresponde **REGULAR** los honorarios de los citados profesionales por su actuación en esta instancia (cfr. contestación de agravios de fs. 132/140) en las sumas de **$7.179.512,4 y $2.864.817,6 ——equivalentes a la cantidad de 82,2 UMA y 32,8 UMA, respectivamente——.**

Se deja constancia que las regulaciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la situación de las profesionales intervinientes frente al citado tributo. Además, deberá cancelarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la ley 27.423.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar la decisión de fs. 80/82vta.; con costas (art. 68, primer párr., del CPCCN).

2) Elevar la regulación de honorarios practicada y fijar los correspondientes a la actuación ante esta Cámara del modo en que surge del considerando 5°.

El juez de Cámara Rogelio W. Vincenti no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109, RJN).

Fecha de firma: 03/03/2026
Alta en sistema: 04/03/2026
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA


#40421539#491540281#20260303085644143

Regístrese, notifíquese y siga la causa con el DEOX enviado el 19/9/25.

JORGE EDUARDO MORÁN **MARCELO DANIEL DUFFY**

Fecha de firma: 03/03/2026
Alta en sistema: 04/03/2026
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40421539#491540281#20260303085644143